

680014105001-2022-00246-00
Sustanciación No. 555

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada demandante con memorial radicado el pasado 13 de septiembre manifestó que retiraba la demanda con fundamento en el artículo 92 del CGP.

El artículo 92 del CGP dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Como la solicitud cumple las exigencias del precepto citado, pues no se ha notificado a los demandados, el Despacho advierte que la referida manifestación de voluntad surtió efectos el pasado 13 de septiembre, data en la que se retiró la demanda.

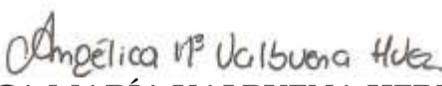
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **RETIRADA** la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por el señor **ANDRÉS SEBASTIÁN PINZÓN CAMPO**, con apoderada especial, contra los señores **MARÍA DEL PILAR LIZARAZO HERNÁNDEZ** y **OSCAR AUGUSTO SOCARRAS GONZÁLEZ**, el 13 de septiembre de 2022, atendiendo la manifestación de voluntad de la apoderada demandante y de conformidad con el artículo 92 CGP.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro en el sistema justicia siglo XXI.

CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ